



Al Capitan General del Exército y Principado de Cataluña comunico con esta fecha lo siguiente.

» El Consejo de Guerra de Oficiales Generales formado en la Plaza de Barcelona por la rendicion de la de San Fernando de Figueras, remitió el Proceso de esta causa; y fundado en los méritos de ella en los artículos 2.º y 3.º del título 7.º, tratado 8.º de la Ordenanza general del Exército, en el artículo 24 del título 5.º, tratado 3.º, tomo 4.º de la misma, y en los de las Ordenes generales para Oficiales, impuso la pena de muerte, precediendo degradacion, á los Brigadieres D. Andres de Torres, Gobernador de la Plaza, y Coronel del Regimiento de Dragones de Sagunto, y á D. Marcos Keating, Coronel y Comandante de Artillería, al Teniente Coronel del mismo Cuerpo D. Joseph Allende, y al Capitan de Minadores, graduado de Teniente Coronel, D. Vicente Ortuzar.

Al Brigadier D. Joseph de Arana, Ingeniero Director, y Comandante de los de la referida Plaza, y al Coronel D. Antonio Claraco, Comandante del Batallon fixo de Canarias, la de privacion de empleos, y que no puedan volver al servicio de las armas.

Al Brigadier D. Miguel Raon, Teniente Coronel del Regimiento de Infantería del Príncipe, la de suspension de empleos, y arresto por tres años.

Al Brigadier D. Terencio O-Neille, Coronel de Hibernia; al Coronel D. Henrique Garcia de la Huerta, Capitan de Granaderos del de Mallorca, y al Comisario de Guerra, Ordenador honorario, Ministro de la Real Hacienda que fue en la misma Plaza D. Joachîn Alfonso Monjardin, la de suspension de empleos, y arresto por dos años.

Un año de arresto á mas del sufrido á D. Antonio Garcia Conde, Capitan de Reales Guardias de Infantería Española.

A D. Joseph de Várgas, Coronel del Regimiento de Infantería de Soria; D. Antonio Solana, que lo es

del Provincial de Málaga ; D. Juan Nagthen , Comandante del tercer Batallon del de Irlanda; y á los Tenientes Coroneles D. Eugenio Dana y Dávila , Capitan de Granaderos del Regimiento de Infantería de Mallorca; D. Joseph Antonio Quixano , Capitan del del Príncipe, y D. Pedro Paylhe , Sargento mayor de la Plaza , que han purgado sus faltas con el arresto sufrido , y que sean apercibidos de ellas y puestos en libertad.

A los Coroneles D. Joseph de la Rocha , del Regimiento de Milicias de Telde en Canarias ; D. Joseph de Armiaga , Comandante del Batallon fixo de Infantería de las propias Islas ; D. Pedro Henestrosa , Capitan de Granaderos del Provincial de Ecija ; D. Joseph del Rio , Capitan del de Dragones de Villaviciosa ; D. Lorenzo Flood , Sargento mayor del de Infantería de Hibernia ; y D. Diego Brett , Capitan del mismo ; y á los Tenientes Coroneles D. Salvador de Toro , de Artillería ; D. Joseph María Carvajal , y D. Nicolas de Villalonga , Capitanes , el primero de Granaderos , del Regimiento de Infantería del Príncipe ; D. Luis Varona , Sargento mayor del Provincial de Bujalance ; D. Antonio Ortiz , Capitan de Granaderos del de Plasencia ; D. Antonio Moya , Capitan del de Infantería de Soria ; D. Antolin Lopez , Capitan de Granaderos del de Dragones de Almansa ; D. Antonio Astolfi , primer Teniente del de Infantería de Málaga ; D. Carlos O-Donel , Capitan del de Irlanda ; D. Miguel Shelly , primer Teniente de Granaderos del de Hibernia ; y D. Henrique Rodriguez , Sargento mayor del Provincial de Xerez , que han purgado sus faltas con el arresto que han sufrido , y que sean puestos en libertad.

A D. Diego Arnedo , Capitan del Regimiento de Dragones de Pavía , que ha purgado sus faltas , y que sea puesto en libertad , sin que le perjudique para sus ascensos.

A los Coroneles Marques de Casa Villavencio , del Provincial de Xerez ; D. Pedro Roca , Comandante del de Dragones de Almansa ; y al Baron de Mortagne , Capitan de Reales Guardias de Infantería Walaona , que han purgado su falta con el arresto sufrido , y que son acreedores á las gracias del Rey.

Al Coronel de Artillería D. Joachín Mendoza libre de culpa, y acreedor á las gracias de S. M.

Al Contralor interino de Artillería D. Francisco Olea libre de culpa, y acreedor á la Real piedad por la prision que ha sufrido.

Y que dexando ilesa la memoria de los difuntos el Brigadier D. Gaspar Alvarez, Coronel del Provincial de Bujalance; D. Antonio Polo, Teniente Coronel del mismo, graduado de Coronel, y el Teniente Coronel Don Francisco Wyrztz, Capitan de Granaderos del Regimiento Suizo de Schwaller, si viviesen deberian sufrir el primero suspension de empleo, y arresto por dos años; el segundo purgada la falta con el arresto hasta que murió; y el tercero el mismo arresto que han sufrido los demas implicados, y ser apercibido.

Habiéndose enterado S. M. muy por menor del Proceso y de la sentencia referida, y habiendo tenido á bien oír acerca de uno y otro á su Supremo Consejo de la Guerra, se ha servido decretar en este dia lo que sigue.

„ Apruebo la sentencia del Consejo de Generales,  
 „ que con fecha de 8 de Abril de 1796 mandé formar  
 „ en Barcelona para exáminar la conducta del Gober-  
 „ nador y demas sugetos que concurriéron á la indeco-  
 „ rosa vil entrega de la Plaza de San Fernando de  
 „ Figueras. Y no obstante que la justicia clama por-  
 „ que se lleve á efecto la execucion de la pena de  
 „ sangre, precedida la degradacion, que muy justa-  
 „ mente les impone el Consejo á los quatro reos prin-  
 „ cipales Torres, Keating, Allende y Ortuzar; en  
 „ uso de mi Real clemencia, y sin que de modo algu-  
 „ no pueda servir ni citarse por exemplar en causas  
 „ de tan ignominiosa criminalidad, perdono la vida á  
 „ los dichos quatro reos Torres, Keating, Allende y  
 „ Ortuzar; quienes desde luego por este mi Real De-  
 „ creto quedan despojados del uniforme militar, fuero  
 „ y demas preeminencias, y qualquiera otra distincion  
 „ á él anexas, recogiéndoles todos mis Reales Des-  
 „ pachos, y borrados los nombres de estos delinqüen-  
 „ tes en todos los estados y qualesquiera apunta-  
 „ mientos del Exército en que hubiesen sido escritos ú

„ anotados. Mando que á las dos horas de haberse-  
„ les leído esta mi Real sentencia en los términos y  
„ con las formalidades que prescriben las Ordenanzas  
„ generales del Ejército, salgan desterrados por toda  
„ su vida con total extrañamiento de mis dominios; y  
„ si por desgracia fuesen despues aprehendidos sufri-  
„ rán la pena que les impuso el Consejo, sin ser oi-  
„ dos. Prohibo que en ningun parage de mis domi-  
„ nios se les dé por persona alguna de qualquier con-  
„ dicion ó clase que fuese, acogida ni auxilio, sino el  
„ que exiige la humanidad para con un pasajero de  
„ forzoso tránsito, baxo la pena de mi Real indigna-  
„ cion, procediendo al castigo que mereciese el contra-  
„ ventor ó contraventores: y prohibo baxo la misma  
„ pena que persona alguna me pida ni hable en favor  
„ de estos desgraciados hombres. Mando que se pu-  
„ blique inmediatamente este mi Real Decreto, sacán-  
„ dose quantas copias fuesen menester para la noto-  
„ riedad pública, con que debe constar en todos mis  
„ dominios de Europa, América, Asia y Africa.”

Todo lo qual comunico á V. E. de Real orden para que disponga su puntual cumplimiento, del que me dará aviso para noticia de S. M.”

Lo traslado á V. de la misma Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1799.